



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
16 de diciembre de 2014  
Español  
Original: inglés

### Comité de Derechos Humanos

#### Informe de seguimiento sobre comunicaciones individuales, aprobado por el Comité en su 112º período de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014)

#### Informe sobre la marcha de los trabajos relativos a las comunicaciones recibidas y tramitadas entre marzo y julio de 2014

Estado parte	Azerbaiyán
Caso	<i>Avadanov, 1633/2007</i>
Fecha de aprobación del dictamen	25 de octubre de 2011
Violaciones	Artículo 7, leído conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3.

**Medida de reparación:** Una reparación efectiva, entre otras cosas una investigación imparcial de la denuncia del autor en relación con el artículo 7, el enjuiciamiento de los responsables y una indemnización adecuada.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* El autor

*Fecha en que se presentó:* 5 y 19 de agosto de 2013 y 27 de febrero de 2014

Sigue sin resolverse el caso del autor, que no puede volver a su hogar. El autor rechaza la relación de los hechos presentada por el Estado parte (26 de julio de 2013, véase A/69/40) y confirma que, junto con su esposa, salió del país huyendo de la impunidad y la corrupción.

*Fecha de transmisión al Estado parte:* 8 y 9 de octubre de 2014 y 7 de marzo de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.



<b>Estado parte</b>	<b>Bosnia y Herzegovina</b>
<b>Caso</b>	<b><i>Prutina y otros, 1917/2009, 1918/2009, 1925/2009 y 1953/2010</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	28 de marzo de 2013
<b>Violaciones</b>	Artículo 2, párrafo 3, leído conjuntamente con los artículos 6, 7 y 9, en relación con todos los autores y sus parientes desaparecidos; artículo 24, párrafo 1, en relación con Alma Čardaković y Samir Čekić.

**Medida de reparación:** a) Proseguir los esfuerzos por determinar la suerte o el paradero de sus familiares, en cumplimiento de la Ley de Personas Desaparecidas de 2004; b) llevar ante la justicia a los responsables de su desaparición antes del fin de 2015, en cumplimiento de la Estrategia Nacional para los Crímenes de Guerra; c) eliminar el requisito de acatar el certificado de defunción de los familiares desaparecidos para percibir prestaciones sociales o indemnizaciones; d) garantizar una indemnización adecuada.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 14 de noviembre de 2013

Están abiertas dos causas penales contra un sospechoso de haber tomado parte en la desaparición forzada de los familiares de los autores. La Fiscalía del Departamento Especial de Crímenes de Guerra de Bosnia y Herzegovina tiene ante sí la causa KTRZ 55/06, que sigue "en fase de denuncia del sospechoso". Se acusa al ex Viceministro de Justicia y Administración Pública de la República Srpska (1992-1994) de asesinato, tortura, detención ilegal y desaparición forzada; los familiares desaparecidos de los autores se mencionan como víctimas. Esa compleja causa, catalogada como causa prioritaria de crimen de guerra, deberá juzgarse en el curso de los tres próximos años de conformidad con la Estrategia Nacional para los Crímenes de Guerra. Sin embargo, en vista de su complejidad y de la lentitud con que se avanza en la reunión de pruebas, la recogida de testimonios y la investigación en los archivos, es imposible calcular con precisión la duración del proceso.

La Fiscalía tiene ante sí una segunda causa, T200KTRZ000256305 (5 de octubre de 2012). Se ha acusado a Branko Vlačo, en su calidad de encargado del campamento Planjina Kuća, de haber entregado a soldados desconocidos, entre el 16 y el 18 de junio de 1992, a más de 27 presos, entre ellos los familiares desaparecidos de los autores. El juicio sigue abierto; el fiscal está presentando su caso y escuchando a testigos de cargo.

El dictamen del Comité se toma muy en serio y se considera vinculante para el Instituto para las Personas Desaparecidas. Cada persona desaparecida mencionada en el dictamen ha quedado inscrita en las bases de datos pertinentes del Gobierno y del Comité Internacional de la Cruz Roja. El Instituto se ha dirigido a varios órganos de investigación, pero todavía no se han obtenido resultados.

Se procura acelerar el procesamiento. El Consejo de Ministros aprobó en julio de 2013 la contratación de 13 nuevos fiscales.

En junio de 2013 el Ministerio Público y la Fiscalía General de Bosnia y Herzegovina y la Fiscalía para Crímenes de Guerra de la República Srpska firmaron un protocolo de cooperación en el enjuiciamiento de los culpables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

En atención a la solicitud de Ema Čekić de que se tomen nuevas muestras óseas de todos los restos mortales exhumados en Sarajevo o sacados del lecho del río Bosnia y se efectúen análisis del ADN, se dictó de inmediato una orden a esos efectos.

En cuanto a la recomendación del Comité de eliminar el requisito de acatar el certificado de defunción de los familiares desaparecidos para percibir prestaciones sociales, las modificaciones legislativas propuestas por la defensa serán objeto de seguimiento durante el procedimiento legislativo.

Las cuestiones relativas a la indemnización se han resuelto mediante la creación de un fondo especial de apoyo a las personas desaparecidas, que todavía no ha empezado a funcionar.

El municipio de Vogošca facilita una amplia gama de prestaciones sociales y servicios a las familias de personas desaparecidas y ha contribuido a la creación de la Asociación de Familiares de Personas Desaparecidas de Vogošca. Se ha construido un monumento en conmemoración de las víctimas civiles de la guerra y otras personas desaparecidas.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 14 de enero de 2014

El Ministerio de Trabajo, Protección de los Veteranos y Personas con Discapacidad de la República Srpska indica que, según la legislación aplicable, no se requiere la aceptación del fallecimiento de un pariente desaparecido para percibir prestaciones sociales.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 14 de febrero de 2014

El Ministerio de Relaciones Exteriores indica que el dictamen se ha traducido, publicado en el sitio web del Ministerio de Derechos Humanos y de los Refugiados y comunicado a las instituciones gubernamentales competentes.

En breve se celebrará la reunión del Fiscal con la defensa (véase A/69/40), aplazada por la licencia por enfermedad del Fiscal.

Se informará periódicamente a los autores de la evolución del proceso penal en la causa T200KTRZ000256305.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 26 de febrero de 2014

Se suprimió el párrafo 4 del artículo 21 del proyecto de ley de modificación de la Ley de Derechos de los Veteranos de Guerra y sus Familiares, con lo que quedó eliminado el requisito de aceptar el fallecimiento de un pariente para que la familia pueda percibir prestaciones sociales.

*Comunicación presentada por:* Los autores

*Fecha en que se presentó:* 18 de marzo de 2014

La Sra. Ema Čekić no ha recibido hasta la fecha notificación formal de que el Instituto para las Personas Desaparecidas estuviera tomando nuevas muestras óseas de restos mortales.

Se había concertado para el 10 de febrero de 2014 una reunión con el Ministerio Público de Bosnia y Herzegovina. Los autores se enteraron de que no podían darse detalles acerca de las medidas concretas de investigación ni fijarse plazos en relación con las causas, de que la escasa capacidad hacía imposible que el proceso finalizase en el plazo de cinco a siete años, y de que cabía dudar de que, aparte de a Branko Vlačo, fuera a enjuiciarse a otros sospechosos de participar en las desapariciones forzadas de los familiares de los autores que

tuvieron lugar en Vogošca. Se pidieron aclaraciones con respecto al procedimiento contra otro sospechoso (el Sr. Damjanović) a quien nunca se imputó la desaparición forzada de los familiares de los autores, pese a que su participación se señaló a la atención de las autoridades.

Con respecto a la causa KTRZ 55/06, preocupa a los autores que siga "en fase de denuncia del sospechoso", es decir, en fase anterior a la investigación. Es improbable que el Estado parte pueda cumplir el plazo de fines de 2015 fijado en su Estrategia para los Crímenes de Guerra.

En cuanto a las modificaciones legislativas, se informó a los autores de las modificaciones del proyecto de ley de derechos de los veteranos y sus familiares. También se propuso modificar el artículo 69 de la Ley de Bases de la Protección Social, la Protección de las Víctimas Civiles y de las Familias con Hijos. Esas modificaciones se remitieron el 18 de febrero de 2014 al Gobierno Federal con fines de examen, acompañadas de una propuesta de que se presentaran en el marco de un procedimiento parlamentario de urgencia.

En cuanto a la indemnización, el Estado parte informó a los autores de la posibilidad de incoar una actuación civil ordinaria, procedimiento que ellos consideran prolongado e ineficaz. Los autores se esperaban un procedimiento semejante al empleado para hacer cumplir los fallos emitidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pero el Ministerio de Derechos Humanos y de los Refugiados lo desestimó. Los autores reiteran que han renunciado a reclamar indemnización pese a tratarse de una obligación internacional del Estado.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 20 de mayo de 2014

Se reitera la posición anterior y se observa que otros fiscales se ocupan de las causas relativas al Sr. Damjanović y de la causa KT-RZ 55/06. El Estado parte menciona la causa emprendida contra el Sr. Tintor, actualmente residente en Serbia, de conformidad con el protocolo firmado entre Bosnia y Herzegovina y Serbia.

Para agilizar el enjuiciamiento, la causa del Sr. Tintor y la causa KT-RZ 55/06 se asignaron a un nuevo fiscal en abril de 2014. En la causa contra Branko Vlačo se han presentado las pruebas y se ha señalado la fecha para la presentación de las exposiciones finales del fiscal y de la defensa.

El examen del proyecto de modificación de la Ley de Derechos de los Veteranos de Guerra y sus Familiares está programado para la primera sesión de la Cámara de Diputados y, posteriormente, se examinará en la Cámara de los Pueblos de la Federación de Bosnia y Herzegovina. El segundo proyecto de ley se presentó mediante procedimiento parlamentario ordinario.

El derecho a la indemnización puede ejercerse en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

*Fecha de transmisión a los autores:* 26 de mayo de 2014

**Evaluación del Comité:**

- a) Proseguir los esfuerzos por determinar la suerte o el paradero de los familiares de los autores: B2
- b) Proseguir los esfuerzos por llevar ante la justicia a los responsables antes del fin de 2015: B2
- c) Eliminar el requisito de acatar el certificado de defunción de los familiares desaparecidos para percibir prestaciones sociales: B1

- d) Ofrecer una indemnización adecuada: C1
- e) Publicación del dictamen: A
- f) No repetición: B1

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Bosnia y Herzegovina
Caso	<i>Al Gertani, 1955/2010</i>
Fecha de aprobación del dictamen	28 de marzo de 2013
Violaciones	Artículos 9, párrafos 1 a 4; 17 y 23 en caso de expulsión del autor al Iraq.

**Medida de reparación:** Reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada. El Estado parte debería poner en libertad al autor en las circunstancias apropiadas o darle una oportunidad adecuada de impugnar todos los motivos a los que obedece su privación de libertad. También debería volver a estudiar la totalidad de las razones para expulsar al autor al Iraq y sus efectos en su vida familiar antes de tratar de devolver al autor a su país de origen.

#### **No hay información anterior sobre el seguimiento**

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 28 de febrero de 2014

El 26 de febrero de 2014, en relación con la prórroga de la custodia impuesta al autor, el Servicio de Extranjería se negó a ponerlo en libertad alegando que seguía representando una amenaza para la seguridad nacional. El Gobierno considera que han expirado los efectos jurídicos de las medidas provisionales exigidas por el Comité antes de que adoptara su dictamen. Se están adoptando medidas activas para expulsar al autor. No se volvió a estudiar la totalidad de las razones para expulsarlo al Iraq, con el argumento de que ese nuevo estudio solo podía realizarse en el marco de un procedimiento de solicitud de asilo, que en este caso había concluido hacía ya varios años.

En revisión judicial de primera instancia, el Tribunal de Bosnia y Herzegovina recalcó que en el dictamen "no se indicaba (...) que debiera ponerse en libertad al autor sacándolo del Centro de Inmigración, ni se prohibía su expulsión".

Contra esta decisión se presentó un recurso ante la Sala de Apelación del Tribunal y ante el Tribunal Constitucional. Sin embargo, esos recursos carecen de efecto suspensivo<sup>1</sup>.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 5 de febrero de 2014

<sup>1</sup> El Comité, por conducto de su Presidente, dirigió el 4 de marzo de 2014 al Estado parte una carta en la que le recordó su obligación de proporcionar al autor una reparación efectiva y le pidió que transmitiera urgentemente al Comité observaciones de seguimiento, en particular con respecto a la presunta expulsión inminente del autor y para aclarar si el Estado parte había tenido debidamente en cuenta los efectos de esa expulsión en la vida familiar del autor, en vista de la determinación del Comité de que esa expulsión constituiría una violación de los artículos 17 y 23.

El dictamen se ha traducido, distribuido entre las instituciones competentes de Bosnia y Herzegovina y publicado en el sitio web oficial del Ministerio de Derechos Humanos y de los Refugiados.

El Departamento de Asilo no tiene entre sus competencias el análisis de cuestiones relativas a la reunificación familiar. Puede concederse la residencia a todo solicitante de asilo que vea rechazadas sus pretensiones, de conformidad con la Ley de Circulación y Residencia de Extranjeros y Asilo.

El 29 de octubre de 2013 el Servicio de Extranjería del Ministerio de Seguridad decretó la prórroga excepcional de la medida de vigilancia en relación con el autor entre el 16 de diciembre de 2013 y la fecha de su expulsión, que no iría más allá del 14 de marzo de 2014.

El 5 de diciembre de 2013 el Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina rechazó la apelación del autor contra esta decisión. El 10 de octubre de 2013 la División de Jurisdicción Administrativa del Tribunal de Bosnia y Herzegovina rechazó una nueva apelación. El 16 de enero de 2014 se aceptó a trámite la apelación presentada por el autor ante la Sala de Apelación de la División de Jurisdicción Administrativa del Tribunal; la Sala remitió el caso al Tribunal de primera instancia. La Sala de Apelación determinó que el Servicio de Extranjería reabriera el proceso a la luz del dictamen a fin de adoptar una decisión equitativa y legítima.

En consecuencia, el Servicio de Extranjería revisó el caso y pidió que se volviera a efectuar una evaluación de la seguridad. El 15 de octubre de 2013 el Organismo de Inteligencia y Seguridad afirmó que el autor seguía constituyendo una amenaza para la seguridad nacional, por lo que se autorizó que siguiera recluso. Se determinó que las alternativas a la reclusión eran insuficientes. El contenido de la carta del Organismo de Inteligencia y Seguridad no se transmitió al autor conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Información Confidencial.

En cuanto al derecho a la vida privada y familiar, las restricciones aplicadas son necesarias y proporcionadas. El Estado parte no pudo aplicar la recomendación del Comité, pues ello habría infringido la legislación interna.

El autor presentó ante el Tribunal Constitucional una apelación contra la decisión del Tribunal de 29 de julio de 2013 que sigue pendiente de resolución.

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 13 de marzo de 2014

El autor permanece internado. El 4 de marzo de 2014 el Tribunal de Bosnia y Herzegovina desestimó el caso (que se había remitido con fines de nuevo procesamiento de conformidad con una decisión favorable al autor adoptada por la Sala de Apelación el 28 de febrero de 2014) alegando que, en caso de conflicto, los tribunales deben dar precedencia al derecho interno frente al Pacto. El autor se propone dirigir otra apelación a la Sala de Apelación.

Nada impide actualmente expulsar al autor al Iraq, pues ninguna de sus apelaciones tiene efecto suspensivo.

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 28 de febrero de 2014

El Ministerio de Seguridad y el Servicio de Extranjería están adoptando medidas para expulsar al autor al Iraq.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 14 de abril de 2014

La reclusión del autor, validada por las autoridades administrativas y judiciales, tiene por objeto crear las condiciones para la expulsión del autor. En cumplimiento de las medidas provisionales solicitadas por el Comité, el Estado parte se abstuvo de expulsar al autor desde junio de 2010 hasta la aprobación del dictamen en marzo de 2013.

Ningún Estado parte en el Protocolo Facultativo está obligado directamente a cumplir el dictamen, en el que no había orden alguna de poner en libertad al autor ni se prohibía su devolución al Iraq.

Se dispone de información de inteligencia según la cual el autor mantenía un contacto estrecho con personas vinculadas con el terrorismo internacional y la delincuencia organizada en Bosnia y Herzegovina y en el extranjero. Su internamiento cumplió un objetivo preventivo. Se determinó que podría convertirse en una figura importante en la realización de actividades subversivas.

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 14 de mayo de 2014

El fallo más reciente de la Sala de Apelación del Tribunal de Bosnia y Herzegovina, de fecha 29 de abril de 2014, invalidó la decisión del Tribunal, así como las del Servicio de Extranjería y el Ministerio de Seguridad, por ser ilícitas. El 8 de mayo de 2014 se puso al autor en libertad, al cabo de más de cinco años de internamiento.

No obstante, sigue en marcha el procedimiento de expulsión y en cualquier momento podría expulsarse al autor al Iraq. Sigue pendiente la solicitud de reconsideración del fallo definitivo del Tribunal Constitucional, lo cual podría llevar varios años. Ese procedimiento no tiene efecto suspensivo.

*Transmisión al Estado parte:* 19 de mayo de 2014

#### **Evaluación del Comité:**

- a) Indemnización adecuada: No se dispone de información
- b) Puesta en libertad (o una oportunidad adecuada de impugnar todos los motivos a los que obedece su privación de libertad): B1
- c) Completa reconsideración de las razones de la expulsión del autor al Iraq y sus efectos en su vida familiar antes de tratar de devolver al autor a su país de origen: C1
- d) Publicación del dictamen: A

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Camerún
<b>Caso</b>	<i>Mukong, 458/1991</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	21 de julio de 1994
<b>Violaciones</b>	Artículos 7, 9, párrafo 1, y 19.

**Medida de reparación:** Reparación eficaz que incluya una indemnización adecuada; investigación de las denuncias de malos tratos; respeto de los derechos del autor previstos en el artículo 19.

**No hay información anterior sobre el seguimiento**

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 19 de junio de 2014

Se ofreció al autor una indemnización de 100.000.000 de francos CFA (unos 152.450 euros).

**Evaluación del Comité:**

- a) Indemnización adecuada: B2
- b) Investigación: D1
- c) Respeto de los derechos del autor previstos en el artículo 19: No se dispone de información
- d) Publicación del dictamen: No se dispone de información

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Camerún
Caso	<i>Gorji-Dinka, 1134/2002</i>
Fecha de aprobación del dictamen	17 de marzo de 2005
Violaciones	Artículos 9, párrafo 1; 10, párrafos. 1 y 2 a); 12, párrafo 1; y 25 b).

**Medida de reparación:** Una reparación efectiva, en particular una indemnización y la seguridad del disfrute de sus derechos civiles y políticos.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/64/40 (sin respuesta)

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 19 de junio de 2014

Se llegó a un acuerdo con el autor y se están adoptando medidas para ofrecerle una indemnización de 40.000.000 de francos CFA (unos 60.980 euros).

**Evaluación del Comité:**

- a) Indemnización: B1
- b) Seguridad del autor del disfrute de los derechos civiles y políticos: No se dispone de información
- c) Publicación del dictamen: No se dispone de información

*Fecha de transmisión al autor:* 14 de octubre de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Camerún
<b>Caso</b>	<i>Titiahonjo, 1186/2003</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	26 de octubre de 2007
<b>Violaciones</b>	Artículos 6, párrafo 1; 7 y 9 y artículos 6 y 7, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto, en relación con el Sr. Titiahonjo, y artículo 7, en relación con el autor.
<b>Medida de reparación:</b> Reparación efectiva, incluida una indemnización y la apertura de actuaciones penales contra los responsables.	
<b>No hay información anterior sobre el seguimiento</b>	
<i>Comunicación presentada por:</i> El Estado parte	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 19 de junio de 2014	
Se han establecido contactos con miras a ofrecer una indemnización al autor.	
<b>Evaluación del Comité:</b>	
a) Indemnización: B2	
b) Apertura de actuaciones penales: No se dispone de información	
c) Publicación del dictamen: No se dispone de información	
<i>Fecha de transmisión al autor:</i> 14 de octubre de 2014	
<b>Decisión del Comité:</b> Prosigue el diálogo de seguimiento.	

Estado parte	Camerún
<b>Caso</b>	<i>Afuson, 1353/2005</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	19 de marzo de 2007
<b>Violaciones</b>	Artículos 7; 9, párrafos 1 y 2; y 19, párrafo 2, junto con el artículo 2, párrafo 3.
<b>Medida de reparación:</b> Reparación efectiva: a) pronto enjuiciamiento y condena de los responsables; b) protección contra amenazas y/o intimidaciones; c) una reparación efectiva que incluya el pago de una indemnización plena.	
<b>Información anterior sobre el seguimiento:</b> A/69/40	
<i>Comunicación presentada por:</i> La defensa	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 12 de febrero de 2014	
La oferta de 20.000.000 de francos CFA (unos 30.500 euros) propuesta por el Estado parte en concepto de indemnización es insuficiente. Se mantiene la solicitud inicial del autor de 500.000.000 de francos CFA (unos 760.000 euros).	

Los Estados no pueden invocar razones de índole económica o financiera para eludir las obligaciones a las que están sujetos de conformidad con el Pacto. Los tratos abusivos de que fue objeto el autor le han comportado graves problemas de salud a largo plazo, como fuertes dolores en el oído izquierdo y el lado izquierdo de la mandíbula, grandes dificultades para oír, fallos de memoria, estrés postraumático e insomnio. Su estado de salud sigue deteriorándose.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 19 de junio de 2014

Las investigaciones han avanzado con mucha dificultad a causa del tiempo transcurrido, del hecho de que no pudieron localizarse documentos archivados y de la falta de cooperación del interesado.

No se tiene información que haga pensar que la seguridad del autor se vea amenazada por miembros de las fuerzas de seguridad.

Esas infracciones están proscritas por la Constitución del Camerún; el artículo 122 del Código de Procedimiento Penal de 2007, con arreglo al cual debe informarse de inmediato al sospechoso de los cargos que se le imputan y se prohíbe el uso de coacción física o mental y tortura; y la Ley N° 97/009 de 10 de enero de 1997, que prohíbe la tortura.

En lo que respecta a la indemnización, el autor siempre ha rechazado la propuesta de 20.000.000 de francos CFA que se le viene haciendo todos los años desde 2010. El Estado parte no está en situación de acceder a la solicitud original del autor, especialmente en vista de que con su marcha del Camerún resulta imposible obtener la segunda opinión médica que se necesita.

El hecho de que el Comité no indicara la cuantía de la indemnización es señal evidente de que la suma queda a la discrecionalidad del Estado. En caso de que el autor vuelva a rechazar la oferta monetaria, el caso se dará por cerrado.

#### **Evaluación del Comité:**

- a) Actuaciones penales: C1
- b) Protección contra las amenazas y la intimidación: N/A: el autor ha salido del país
- c) Reparación efectiva, incluida una indemnización completa: B2
- d) Publicación del dictamen: C1
- e) No repetición: B2

*Fecha de transmisión al autor:* 14 de octubre de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Camerún
<b>Caso</b>	<i>Engo, 1397/2005</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	22 de julio de 2009
<b>Violaciones</b>	Artículos 9, párrafos 2 y 3; 10, párrafos 1; y 14, párrafos 2 y 3 a), b), c) y d).

**Medida de reparación:** Una reparación efectiva que se traduzca en la puesta inmediata en libertad del autor y en la administración a este de tratamiento oftalmológico adecuado.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 19 de junio de 2014

Al término de una condena de encarcelamiento de diez años no pudo ponerse en libertad al autor porque seguían pendientes contra él otros cinco procedimientos judiciales y podría fugarse. En consecuencia, no puede darse curso a la primera parte de la reparación. Se facilitó al autor acceso a un oftalmólogo, así como visitas médicas externas. Su estado general de salud se juzga satisfactorio. Recibe visitas con regularidad y tiene permitido mantener consultas con asesores jurídicos.

**Evaluación del Comité:**

- a) Liberación inmediata del autor: C1
- b) Facilitación de un tratamiento oftalmológico apropiado: B1
- c) Publicación del dictamen: C1
- e) No repetición: B2

*Fecha de transmisión al autor:* 14 de octubre de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Camerún
<b>Caso</b>	<i>Akwanga, 1813/2008</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	22 de marzo de 2011
<b>Violaciones</b>	Artículos 7; 10, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 2, 3 y 4; y 14.
<b>Medida de reparación:</b>	Una reparación efectiva que incluya una revisión de su condena con las garantías consagradas en el Pacto, investigación y enjuiciamiento y una reparación adecuada, incluida una indemnización.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 19 de junio de 2014

El Estado parte está dispuesto a poner en práctica la recomendación del Comité. Podrán emprenderse nuevas actuaciones tan pronto como el autor recurra el fallo por el que se lo condenó a 20 años de cárcel. Si se atiende la solicitud del autor de recurso se procederá a un nuevo examen completo del caso.

Se llevará a cabo una investigación cuando el autor presente una denuncia de tortura y malos tratos. Esa actuación exige la presencia física del autor con fines de contrainterrogatorio.

Después de que el autor se fugara de la cárcel se dictó contra él una orden de detención. Las actuaciones mencionadas solo se emprenderán cuando se ejecute esa orden de detención. También se le podrá conceder una indemnización que dependerá de los recursos de que se disponga y de los resultados de las investigaciones.

**Evaluación del Comité:**

- a) Revisión de la condena: C2
- b) Investigación y enjuiciamiento: C2
- c) Publicación del dictamen: No se dispone de información

*Fecha de transmisión al autor:* 14 de octubre de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Canadá
<b>Caso</b>	<i>Shakeel, 1881/2009</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	24 de julio de 2013
<b>Violaciones</b>	Artículos 6 y 7 (en caso de expulsión del autor al Pakistán).

**Medida de reparación:** Reparación completa, incluido un nuevo examen completo de su petición en relación con el riesgo de sufrir un trato contrario a los artículos 6, párrafo 1, y 7 si es devuelto al Pakistán.

**No hay información anterior sobre el seguimiento**

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 3 de marzo de 2014

El dictamen es el último de una alarmante serie en la que el Comité viene sustituyendo la evaluación de los hechos y pruebas presentada por órganos nacionales por su propia evaluación. El 13 de diciembre de 2013 se aprobó en principio la solicitud de residencia permanente por motivos humanitarios presentada por el autor. Este es actualmente objeto de las verificaciones de antecedentes necesarias antes de que se apruebe su solicitud de residencia permanente. Entretanto, su expulsión ha quedado suspendida. En caso de que se le conceda la condición de residente permanente, no se expulsará al autor del Canadá a no ser que viole requisitos correspondientes a esa condición.

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: A
- b) Publicación del dictamen: No se dispone de información

*Fecha de transmisión al autor:* 7 de marzo de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento en espera de conocer el resultado de la solicitud por motivos humanitarios.

Estado parte	Canadá
<b>Caso</b>	<i>Choudhary, 1898/2009</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	28 de octubre de 2013
<b>Violaciones</b>	Artículos 6 y 7, junto con el artículo 2, párrafo 3 (en caso de expulsión del autor al Pakistán).

**Medida de reparación:** Una reparación efectiva que incluya una reconsideración completa de la alegación del autor en relación con el riesgo que correría en caso de devolución al Pakistán, teniendo en cuenta las obligaciones del Estado parte en virtud del Pacto.

**No hay información anterior sobre el seguimiento**

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 15 de mayo de 2014

Se sigue examinando la última solicitud de residencia por motivos humanitarios presentada por el autor; el dictamen del Comité se tendrá en cuenta.

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: B1
- b) Publicación del dictamen: No se dispone de información

*Fecha de transmisión al autor:* 21 de mayo de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Canadá
<b>Caso</b>	<i>Thuraisamy, 1912/2009</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	31 de octubre de 2012
<b>Violaciones</b>	Artículo 7 (en caso de expulsión del autor a Sri Lanka).

**Medida de reparación:** Reparación completa, incluido un nuevo examen completo de la alegación del autor en relación con el riesgo de sufrir un trato contrario al artículo 7 en caso de devolución a Sri Lanka.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 21 de marzo de 2014

El Estado parte todavía no había concedido la residencia permanente al autor. De no obtener la residencia permanente, el autor correrá peligro de expulsión a Sri Lanka.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 1 de mayo de 2014

Siguen efectuándose las verificaciones de antecedentes necesarias en relación con la solicitud del autor de residencia permanente por motivos humanitarios, sin que pueda indicarse un plazo para su ultimación. Se informará al Comité cuando se adopte una decisión final.

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: A
- b) Publicación del dictamen: No se dispone de información

*Fecha de transmisión al autor:* 7 de mayo de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento en espera de recibir la confirmación de que se ha aprobado la solicitud del autor por motivos humanitarios.

Estado parte	Canadá
<b>Caso</b>	<b><i>Warsame, 1959/2010</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	21 de julio de 2011
<b>Violaciones</b>	Artículos 6, párrafo 1; 7; 12, párrafo 4; 17 y 23, párrafo 1 (en caso de expulsión del autor a Somalia).
<b>Medida de reparación:</b>	Reparación efectiva que incluya la revocación de su expulsión a Somalia.
<b>No hay información anterior sobre el seguimiento</b>	
<i>Comunicación presentada por:</i> El Estado parte	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 7 de febrero de 2014	
<p>Sobre la base de la determinación de las autoridades nacionales de que la expulsión del autor a Somalia no comportaría perjuicios irreparables, de que no puede ser admitido por haber cometido delitos graves y de que representa un peligro público, el 19 de febrero de 2012 se expulsó al autor a Mogadiscio, desde donde se dirigió a Somalia septentrional. Mientras hacía escala en el aeropuerto de Amsterdam expresó su deseo de solicitar asilo en los Países Bajos. En atención a esta solicitud se hicieron cargo de él funcionarios aduaneros de los Países Bajos.</p> <p>Después de que los Países Bajos rechazaron la solicitud de asilo del autor, las autoridades neerlandesas pidieron al Canadá que reanudara el procedimiento de expulsión.</p> <p>Al adoptar la decisión de expulsar al autor el Canadá examinó detenidamente el dictamen del Comité, incluidos los votos particulares discrepantes de siete de sus miembros. El Estado parte aportará más información sobre la expulsión del autor cuando se haya ultimado.</p>	
<b>Evaluación del Comité:</b>	
a) Medida de reparación: E	
b) Publicación del dictamen: No se dispone de información	
<i>Comunicación presentada por:</i> La defensa	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 26 de junio de 2014	
<p>Expulsando al autor el Estado parte ha pasado por alto sus obligaciones derivadas del Protocolo Facultativo y ha intentado volver a plantear los hechos y el fondo del caso.</p> <p>Después de que las autoridades neerlandesas rechazaran la solicitud de asilo del autor, este presentó una denuncia contra los Países Bajos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el cual afirmó que mientras la demanda estuviera en trámite no podría expulsarse al autor de los Países Bajos.</p>	
<b>Decisión del Comité:</b> Prosigue el diálogo de seguimiento. El Estado parte deberá garantizar el seguimiento diplomático y notificar periódicamente al Comité el paradero del autor.	

Estado parte	República Democrática del Congo
<b>Caso</b>	<i>Mbenge, 16/1977</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	25 de marzo de 1983
<b>Violaciones</b>	Artículos 6, párrafo 2, y 14, párrafo 3 a), b), d) y e) en relación con Daniel Monguya Mbenge; artículo 9 en relación con Abraham Oyabi.
<b>Medida de reparación:</b> Una reparación efectiva que incluya una indemnización.	
<b>No hay información anterior sobre el seguimiento</b>	
<i>Comunicación presentada por:</i> El autor	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 20 de enero y 7 de junio de 2014	
Pese a las actuaciones judiciales iniciadas, no se adoptó una decisión con respecto al proyecto de decreto de restitución de los bienes del autor confiscados. Al pronunciarse sobre su caso, el Tribunal Supremo determinó que la decisión del Comité carecía de autoridad.	
<i>Fecha de transmisión al autor:</i> 14 de octubre de 2014	
<b>Decisión del Comité:</b> Prosigue el diálogo de seguimiento.	

Estado parte	República Democrática del Congo
<b>Caso</b>	<i>Gedumbe, 641/1995</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	9 de julio de 2002
<b>Violaciones</b>	Artículo 25 c), leído en conjunción con el artículo 2.
<b>Medida de reparación:</b> Una reparación apropiada: a) reincorporación efectiva en la administración pública, en el cargo que ocupaba o un cargo similar; b) indemnización equivalente al pago de los sueldos atrasados y de la remuneración que habría percibido el autor desde el período en que debió ser reincorporado a su puesto, a partir de septiembre de 1989.	
<b>Información anterior sobre el seguimiento:</b> A/68/40	
<i>Comunicación presentada por:</i> El autor	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 6 de enero de 2014	
El Estado parte sigue negándose a ofrecer una reparación efectiva al autor, que se encuentra en una situación vulnerable y carece de hogar. El Comité debe interceder en su nombre ante el Presidente de la República Democrática del Congo.	
<i>Transmisión al Estado parte:</i> 13 de enero de 2014 (junto con un recordatorio dirigido al Estado parte acerca de las observaciones de seguimiento) <sup>2</sup> .	
<b>Decisión del Comité:</b> Prosigue el diálogo de seguimiento.	

<sup>2</sup> El Estado parte no ha enviado respuesta de seguimiento. Se enviaron sendos recordatorios, el 17 de julio de 2013 y el 13 de enero de 2014.

Estado parte	Francia
<b>Caso</b>	<i>J. O., 1620/2007</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	23 de marzo de 2011
<b>Violaciones</b>	Artículo 14, párrafos 2 y 5, junto con el artículo 2.
<b>Medida de reparación:</b>	Una reparación efectiva que incluya una revisión de la condena penal del autor y una indemnización apropiada.
<b>Información anterior sobre el seguimiento:</b>	A/69/40
<i>Comunicación presentada por:</i>	El autor
<i>Fecha en que se presentó:</i>	1 y 24 de abril de 2014
	A pesar de sus diversas solicitudes, al autor no se le concedió un nuevo juicio, pues el actual derecho penal francés carece de disposiciones que permitan ese tipo de recurso. Francia está revisando su Código de Procedimiento Penal para suavizar las normas por las que se rige la celebración de un nuevo juicio en caso de error judicial. En el proyecto de ley figura también una disposición que permitiría celebrar un nuevo juicio tras un fallo pronunciado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos <sup>3</sup> .
	El autor se ha dirigido por escrito al Gobierno y al Parlamento para solicitar que en el proyecto de ley se amplíe esa posibilidad de celebrar nuevos juicios a los casos en que el Comité haya determinado que se ha violado el Pacto. El autor insta al Comité a que preste apoyo a su iniciativa.
<i>Comunicación presentada por:</i>	El Estado parte
<i>Fecha en que se presentó:</i>	26 de mayo de 2014
	La Asamblea Nacional aprobó el 21 de mayo de 2014 el proyecto de ley por el que se reforman los procesos de revisión y nuevo examen de una condena penal firme. En el curso de las deliberaciones parlamentarias no se planteó la cuestión del nuevo examen de condenas penales firmes tras una constatación de que se hubiera violado el Pacto, asunto que tampoco fue objeto de modificación alguna. El proyecto de ley tiene por objeto modificar y aclarar el procedimiento aplicable al nuevo examen de condenas conforme a lo previsto actualmente en el Código de Procedimiento Penal a raíz de una decisión de la Cour de révision y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en uno y otro caso instancias jurisdiccionales. No se persigue el objetivo de crear nuevas vías para la revisión de condenas penales firmes. En consecuencia, el Estado parte no se propone incorporar nuevas modificaciones.
<i>Fecha de transmisión al autor:</i>	3 de junio de 2014
<b>Evaluación del Comité:</b>	
	a) Medida de reparación: C1
	b) Publicación del dictamen: C2 <sup>4</sup>
<b>Decisión del Comité:</b>	Prosigue el diálogo de seguimiento.

<sup>3</sup> Artículo 626-1, *Proposition de Loi No. 1700 relative à la réforme des procédures de révision et de réexamen d'une condamnation pénale définitive* (14 de enero de 2014).

<sup>4</sup> A/69/40 (Francia había sostenido que "la difusión y la publicidad de esas decisiones ya están garantizadas por el Comité, que publica sus dictámenes en su propio sitio web".)

---

<b>Estado parte</b>	<b>Francia</b>
<b>Caso</b>	<b><i>Cochet, 1760/2008</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	21 de octubre de 2012
<b>Violaciones</b>	Artículo 15.
<b>Medida de reparación:</b> Una medida de reparación efectiva, incluida una indemnización apropiada.	
<b>Información anterior sobre el seguimiento:</b> A/69/40	
<i>Comunicación presentada por:</i> El Estado parte	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 17 de diciembre de 2013	
Siguen abiertos procedimientos de apelación iniciados por el autor que se decidirán de forma independiente. El Estado parte mantendrá al Comité informado.	
<b>Evaluación del Comité:</b>	
a) Medida de reparación: C1	
b) Publicación del dictamen: C2	
<i>Fecha de transmisión al autor:</i> 13 de enero de 2014	
<b>Decisión del Comité:</b> Prosigue el diálogo de seguimiento.	

---



---

<b>Estado parte</b>	<b>Francia</b>
<b>Caso</b>	<b><i>Mann Singh, 1928/2010</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	19 de julio de 2013
<b>Violaciones</b>	Artículo 18, párrafo 1.
<b>Medida de reparación:</b> Una reparación efectiva que incluya un nuevo examen de la solicitud del autor de renovación de su pasaporte y la revisión de las normas pertinentes y su aplicación en la práctica, teniendo presentes las obligaciones del Estado parte dimanantes del Pacto.	
<b>No hay información anterior sobre el seguimiento</b>	
<i>Comunicación presentada por:</i> El Estado parte	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 3 de marzo de 2014	
El régimen administrativo interno cumple las normas internacionales y europeas, que dejan a los Estados margen para definir normas propias con respecto a las fotografías identificativas oficiales. Francia tomó nota del dictamen, pero ni el Conseil d'Etat ni el Tribunal Europeo de Derechos Humanos entendieron que el reglamento pertinente contraviniera la libertad de religión o el principio de no discriminación. En vista de las acuciantes necesidades de seguridad y de la lucha contra el fraude, no se modificarán las disposiciones del Decreto de 30 de diciembre de 2005 ni las demás normas pertinentes que imponen el mismo requisito. Prosigue el diálogo con representantes de la comunidad sij.	
<i>Fecha de transmisión al autor:</i> 7 de marzo de 2014	

---

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: C1
- b) Publicación del dictamen: C2
- c) No repetición: C2

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 7 de abril de 2014

La defensa del autor rechazó las justificaciones presentadas por el Estado parte para no aplicar el dictamen. El "diálogo" del Estado parte con representantes de la comunidad sij y otras religiones no terminó haciendo verdadero hueco a los sij en el derecho francés, y desde enero de 2012 no han participado representantes de la comunidad sij.

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Grecia
<b>Caso</b>	<b><i>Kalamiotis, 1486/2006</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	24 de julio de 2008
<b>Violaciones</b>	Artículo 2, párrafo 3, leído conjuntamente con el artículo 7.

**Medida de reparación:** Una reparación efectiva y una indemnización adecuada.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/65/40

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 22 de agosto de 2013

La acción policial a raíz de la cual se produjeron las violaciones determinadas por el Comité tuvo lugar más de cinco años antes de que se publicara el dictamen; en consecuencia, las infracciones prescribieron y los responsables quedaron al abrigo de procesamientos. El único remedio que le queda al autor es la indemnización, junto con el procesamiento de los funcionarios de las fuerzas del orden que intervinieron. Sin embargo, el Estado parte no ha ofrecido indemnización.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 22 de octubre de 2013

La obligación del Estado parte dimanante del Pacto a efectos de ofrecer a las víctimas un recurso efectivo no presupone la certeza de que el resultado va a ser favorable al autor. Cualquier otra interpretación equivaldría a ponerse en el lugar del magistrado interno y contravendría el principio de subsidiariedad del dictamen.

El autor podría presentar una solicitud de indemnización ante el tribunal administrativo competente de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Introducción del Código Civil.

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: C1
- b) Publicación del dictamen: No se dispone de información

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 6 de enero de 2014

La defensa observa con satisfacción que está abierta una investigación penal por el Fiscal del Tribunal Supremo de delitos de abuso de poder e incumplimiento del deber.

No procede iniciar actuaciones por daños y perjuicios ante tribunales administrativos como el Estado sugiere. Solo es necesario cuando todavía no se ha establecido la responsabilidad jurídica del Estado, lo cual no es el caso. Se trata de un procedimiento demasiado prolongado; no cabe esperar que se dicten sentencias en firme antes del decenio de 2020 en relación con las actuaciones emprendidas a principios del decenio de 2010.

Debe llegarse a un acuerdo de indemnización con los autores en los tres casos en los que sigue pendiente la concesión de indemnización, sin que haya que pedirles que presenten demandas civiles ante tribunales nacionales.

*Transmisión al Estado parte:* 13 de enero de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Grecia
<b>Caso</b>	<b><i>Georgopoulos y otros, 1799/2008</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	29 de julio de 2010
<b>Violaciones</b>	Artículos 17, 23 y 27, por separado y junto con el artículo 2, párrafo 3.

**Medida de reparación:** Reparación efectiva e indemnización.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/68/40

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 22 de marzo de 2013

El caso se cerró con un veredicto absolutorio emitido el 11 de diciembre de 2012 por el Tribunal de Patras. Al poner fin a la investigación penal se ha puesto remedio adecuado a la situación.

Mientras que los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos conceden directamente a los solicitantes una justa satisfacción (indemnización) contra el Estado, en el Pacto no se contempla ese proceso. En el artículo 2, párrafo 3, se impone una reparación efectiva, pero no se determina la responsabilidad a tenor del derecho interno. Los medios y procesos de reparación deben determinarse de conformidad con el derecho interno. En el caso actual el Consejo Jurídico del Estado determinó que carecía de jurisdicción para conceder una indemnización por actos del municipio de Patras.

Aunque el Tribunal de Primera Instancia de Patras declarara culpables y condenara al alcalde u otros funcionarios públicos del municipio, no determinaría que estuvieran obligados a pagar una indemnización a los autores, pues la responsabilidad corresponde al municipio. Aun así, los autores podrían demandar por lo civil al municipio. Los tribunales

internos tienen la facultad de decidir la cuantía de la indemnización teniendo en cuenta el dictamen. Es engañoso deducir que el Estado parte no está dispuesto a ofrecer indemnización a los autores.

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 23 de abril de 2013

Los autores pidieron que volviera a abrirse el caso, a raíz de lo cual se absolvió a los acusados (el alcalde y tenientes alcalde de Patras).

El Consejo Jurídico del Estado reiteró que el gobierno central no estaba obligado a pagar indemnización, algo que incumbía al municipio de Patras.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha:* 12 de junio de 2013

En cuanto a absolución del alcalde y los tenientes alcalde de Patras por el Tribunal de Primera Instancia de Patras, el dictamen del Comité no podía determinar el resultado de una causa penal pendiente ante tribunales nacionales. La responsabilidad penal de un particular debe considerarse separadamente de las obligaciones internacionales del Estado.

Se proporcionó a los autores una reparación efectiva mediante una investigación penal independiente de sus acusaciones de desalojo forzoso y destrucción de su vivienda.

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha:* 22 de agosto de 2013

Aunque el Tribunal de Casación falló que las conclusiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y, por analogía, el dictamen constituían cosa juzgada, los tribunales nacionales determinaron que la demolición de la vivienda de los autores era lícita. Por lo que se refiere a la indemnización, el Consejo Jurídico del Estado determinó que toda alegación justificable sobre la base del dictamen debía dirigirse al municipio de Patras, como autor de la violación. El Estado parte no debe trasladar su responsabilidad al municipio.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha:* 22 de octubre de 2013

Sigue su curso el procesamiento de funcionarios judiciales por delitos de abuso de poder e incumplimiento del deber.

El Estado parte reitera que su obligación era solo de medios y no de resultados y que, por consiguiente, enjuiciando a los presuntos responsables había cumplido su obligación de ofrecer al autor una reparación efectiva.

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha:* 6 de enero de 2014

Los autores refutan el argumento del Estado parte de que su obligación era solo de medios. En noviembre de 2013 se les informó de que el Fiscal del Tribunal Supremo había decidido desestimar su denuncia contra los funcionarios judiciales que no habían enjuiciado a los funcionarios municipales responsables de su desalojo. No pudieron obtener un ejemplar de la decisión.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha:* 12 de febrero de 2014

Es probable que el Fiscal del Tribunal Supremo decidiera desestimar la denuncia presentada por los autores porque el Tribunal de Primera Instancia de Patras había absuelto en su decisión a los acusados. El Fiscal no tiene que explicar los motivos de su decisión de desestimar una denuncia. Se denegó a la defensa un ejemplar de la decisión al no tratarse de la víctima ni de su representante autorizado.

La responsabilidad penal de los funcionarios del municipio debe examinarse al margen de la responsabilidad internacional del Estado parte ante el Comité. La obligación del Estado de proporcionar una reparación efectiva no comporta automáticamente la imposición a funcionarios judiciales de un castigo por no haber enjuiciado a los responsables.

Mediante la decisión de primera instancia del Tribunal de Patras se proporcionó a los autores una reparación efectiva (investigación del desalojo y de la demolición de sus casetas). Sin embargo, no se había determinado que los sospechosos tuvieran responsabilidad penal.

Se adoptaron en el caso medidas adecuadas y se proporcionó a los autores una reparación efectiva.

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: C1
- b) Publicación del dictamen: A<sup>5</sup>
- c) No repetición: C1

*Transmisión al Estado parte:* 24 de febrero de 2014

**Decisión del Comité:** Suspender el diálogo de seguimiento del caso, indicando que su recomendación no se había aplicado satisfactoriamente.

Estado parte	Grecia
Caso	<i>Katsaris, 1558/2007</i>
Fecha de aprobación del dictamen	29 de julio de 2010
Violaciones	Artículos 2, párrafos 1 y 3; 7 y 26.

**Medida de reparación:** Reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/68/40

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 2 de abril de 2013

El fiscal está facultado para volver a abrir un caso cuando está implicado un tercero, siempre que el delito que se examina no haya prescrito y que no surja una cuestión relativa a una cosa juzgada.

El delito de abuso de poder exige una finalidad precisa al no presentar acusaciones contra un infractor, no solo la mera participación en una investigación previa considerada deficiente. No es apropiada la sugerencia de presentar acusaciones al amparo del artículo 239 del Código Penal contra los fiscales o magistrados que se encargaron de la investigación.

<sup>5</sup> A/68/40.

Solo un tribunal nacional puede determinar una indemnización adecuada, como lo confirman anteriores decisiones adoptadas por tribunales administrativos con arreglo a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha:* 22 de agosto de 2013

Las infracciones en cuestión habían prescrito, por lo que los responsables están al abrigo de procesamientos. La única reparación que puede ofrecerse es la indemnización, junto con el procesamiento de los funcionarios judiciales que intervinieron.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha:* 22 de octubre de 2013

La obligación de ofrecer a las víctimas un recurso efectivo no presupone la certeza de que el resultado va a ser favorable al autor.

Sigue pendiente el procesamiento de los funcionarios judiciales como fase previa a una investigación penal realizada por el Fiscal del Tribunal Supremo por delitos de abuso de poder e incumplimiento del deber. Enjuiciando a los presuntos responsables el Estado parte ha cumplido su obligación de ofrecer al autor una reparación efectiva.

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha:* 6 de enero de 2014

El Estado parte debe ofrecer una indemnización adecuada sin pedir al autor que presente una demanda y sancionar a los fiscales que intervinieron en el caso.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha:* 12 de febrero de 2014

Una demanda de resarcimiento por daños y perjuicios ante los tribunales administrativos sobre la base de las conclusiones del Comité sería la reparación más apropiada que se puede ofrecer al autor dadas las circunstancias. El Comité no ha pedido que se sancione a los funcionarios judiciales en cuestión.

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: C1
- b) Publicación del dictamen: A<sup>6</sup>
- c) No repetición: C1

*Fecha de transmisión al autor:* 24 de febrero de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

---

---

<sup>6</sup> A/68/40.

<b>Estado parte</b>	<b>Kirguistán</b>
<b>Caso</b>	<b><i>Moidunov y Zhumabaeva, 1756/2008</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	23 de marzo de 2011
<b>Violaciones</b>	Violación de los derechos del hijo de la autora contemplados en los artículos 6, párrafo 1; y 7, y de los derechos de los autores contemplados en el artículo 2, párrafo 3, leído conjuntamente con los artículos 6, párrafo 1, y 7.

**Medida de reparación:** Una reparación efectiva que incluya una investigación imparcial, efectiva y pormenorizada, el enjuiciamiento de los responsables y una reparación íntegra que incluya una indemnización apropiada.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 28 de enero de 2014

Se han adoptado todas las medidas apropiadas para realizar una investigación pormenorizada y plenamente independiente e imparcial de las circunstancias de la muerte del Sr. Moidunov. Se puso fin al proceso penal emprendido contra el acusado en vista del acuerdo al que este había llegado con la familia de la víctima. La autora recibió del acusado una indemnización de 30.000 soms (unos 860 dólares) y el caso se resolvió de conformidad con el artículo 66 del Código Penal.

En abril de 2013 un miembro de la familia de la víctima presentó una demanda civil por daños morales de 6.030,930 soms (unos 116 dólares) sin que estuviera probada su condición de víctima. La demanda se desestimó el 1 de julio de 2013, decisión que no se recurrió.

En 2012 se modificó la definición de tortura según el derecho interno a fin de armonizarla con las disposiciones de la Convención contra la Tortura, y las sanciones por su práctica se agravaron considerablemente. Se modificó el Código de Procedimiento Penal para prohibir que se dieran por cerrados los procesos penales relativos a actos de tortura. En 2012 el Estado contribuyó a la creación del Centro Nacional para la Prevención de la Tortura, que es el Consejo de Coordinación de los Derechos Humanos. Los centros de prisión preventiva y los lugares de reclusión pueden visitarse sin notificación previa.

Los representantes oficiales del Ministerio del Interior acusados de tortura son apartados de inmediato de sus funciones. Se imparte a los funcionarios públicos capacitación obligatoria en derecho de los derechos humanos, así como otros muchos cursos de formación. Se practican el control y el seguimiento sistemáticos de todos los lugares de reclusión. Han mejorado las condiciones de las cárceles y se ha implantado el requisito de realizar un reconocimiento médico obligatorio de las víctimas de violencia física. Está garantizado el acceso a un abogado, y todos los centros de prisión preventiva están dotados de sistemas de videovigilancia.

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: C1
- b) Publicación del dictamen: No se dispone de información
- c) No repetición: B1

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha:* 7 de abril de 2014

Cabe celebrar las reformas enumeradas por el Estado parte, pero su aplicación sigue pendiente.

El Estado parte se niega a realizar una investigación independiente y eficaz de la muerte del Sr. Moidunov y a proporcionar indemnización a su familia.

Debe aclararse el mandato del Consejo de Coordinación de los Derechos Humanos del Estado. Debe incluir el cometido de ordenar el pago de indemnizaciones y velar por que se desembolsen las indemnizaciones determinadas en el dictamen. El Gobierno debe habilitar una partida presupuestaria al respecto.

*Transmisión al Estado parte:* 24 de abril de 2014

**Decisión del Comité:** Aunque se toma nota con satisfacción de las medidas positivas generales adoptadas para prevenir futuras violaciones, decide suspender el diálogo de seguimiento, indicando que su recomendación no se había aplicado satisfactoriamente.

---

Estado parte	Libia
Caso	<i>El Ghar, 1107/2002</i>
Fecha de aprobación del dictamen	29 de marzo de 2004
Violaciones	Artículo 12, párrafo 2.

**Medida de reparación:** Reparación efectiva, incluida una indemnización; el Estado parte debe expedir un pasaporte a la autora sin más dilaciones.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/68/40

*Comunicación presentada por:* La autora

*Fecha en que se presentó:* 21 de mayo de 2013, 28 de junio de 2013 y 31 de enero de 2014

La autora sostiene que en el Consulado de Libia en Marruecos no pudo obtener la partida de nacimiento necesaria para renovar su permiso de residencia.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 13 de agosto de 2013

La autora está reconocida como ciudadana libia; el 3 de julio de 2005 se expidió debidamente a su nombre un pasaporte en cumplimiento de lo solicitado por el Comité.

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: B1
- b) Publicación del dictamen: No se dispone de información

*Transmisión a la autora:* 26 de septiembre de 2013

**Decisión del Comité:** Dar por concluido el diálogo de seguimiento del caso, indicando que su recomendación se había aplicado de manera parcial satisfactoriamente.

---

Estado parte	Mauricio
<b>Caso</b>	<i>Narrain y otros, 1744/2007</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	27 de julio de 2012
<b>Violaciones</b>	Artículo 25 b).
<b>Medida de reparación:</b> Reparación efectiva que incluya una indemnización en forma de reembolso de las costas judiciales hechas en la sustanciación de la causa, la actualización del censo de 1972 por lo que se refiere a la pertenencia a comunidades y la reconsideración de si el sistema electoral basado en las comunidades sigue siendo necesario.	
<b>Información anterior sobre el seguimiento:</b> A/69/40	
<i>Comunicación presentada por:</i> El Estado parte	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 15 de abril de 2014	
Se publicó un documento de consulta titulado "Renovación de la democracia: reforma electoral y modernización del sistema electoral" en el que se exponen las propuestas gubernamentales de reforma del sistema electoral de Mauricio, incluido el "sistema del mejor perdedor". Apareció en el sitio web de la Oficina del Primer Ministro <sup>7</sup> acompañado de una invitación a presentar opiniones públicas sobre las reformas propuestas.	
El programa de reforma electoral va dirigido a garantizar que todo sistema que se acabe aceptando refleje las aspiraciones del pueblo, unifique la nación de Mauricio y permita que los gobiernos sean estables, responsables y representativos y respondan debidamente. El Gobierno procederá a promulgar legislación de reforma del sistema electoral sobre la base del resultado de la consulta de ámbito nacional.	
<b>Evaluación del Comité:</b>	
a) Medida de reparación: B2	
b) Publicación del dictamen: No se dispone de información	
c) No repetición: B2	
<i>Comunicación presentada por:</i> La defensa	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 27 de abril de 2014	
En una rueda de prensa celebrada el 25 de abril de 2014 el Primer Ministro dijo que no habría reforma electoral antes de las siguientes elecciones generales.	
La aplicación del documento de consulta sigue siendo hipotética y no puede considerarse como una medida que proporcione a los autores una reparación efectiva.	
<i>Transmisión al Estado parte:</i> 29 de abril de 2014	
<b>Decisión del Comité:</b> Prosigue el diálogo de seguimiento.	

<sup>7</sup> <http://pmo.govmu.org/English/Documents/Consultation%20Paper%20on%20Electoral%20Reform.pdf>.

<b>Estado parte</b>	<b>Nepal</b>
<b>Caso</b>	<b><i>Maharjan, 1863/2009</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	19 de julio de 2012
<b>Violaciones</b>	Artículos 7, 9 y 10, párrafo 1, leídos por separado y conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, en relación con el autor; artículo 7, junto con el artículo 2, párrafo 3, en relación con la esposa del autor y sus padres.

**Medida de reparación:** Reparación efectiva: a) realización de una investigación completa y diligente; b) encausamiento y castigo de los responsables; c) indemnización adecuada; y d) modificación de su legislación para hacerla compatible con el Pacto. Garantía de protección contra actos de represalia o de intimidación.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 11 de abril de 2014

El 3 de abril de 2014 se adoptaron las siguientes decisiones: 1) concesión por el Ministerio de Paz y Reconstrucción al autor y su familia de una reparación provisional inmediata de 150.000 rupias (unos 1.160 euros); 2) protección para el autor y su familia frente a actos de represalia o intimidación y adopción de disposiciones adecuadas por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, para elaborar un mecanismo que impida que en lo sucesivo se repitan esos incidentes; 3) al término de la investigación, adopción de medidas contra los responsables y concesión a la víctima de una reparación y una indemnización apropiadas sobre la base de las recomendaciones formuladas por la comisión para la verdad y la reconciliación que se constituirá de conformidad con la Constitución Provisional de Nepal de 2007; 4) puesta en marcha por el Ministerio del Interior del proceso de plena tipificación de la tortura como delito (modificación de la Ley de Indemnización en Caso de Tortura de 1996, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución Provisional y en la Convención contra la Tortura); y 5) publicación en nepalí del dictamen por el Ministerio de Justicia, Asamblea de Justicia Constituyente y Asuntos Parlamentarios.

**Evaluación del Comité:**

- a) Investigación completa y diligente: B2
- b) Encausamiento y castigo de los responsables: B2
- c) Indemnización adecuada: B2
- d) Publicación del dictamen: B2
- e) Modificación de la legislación: B2
- f) Protección contra actos de represalia o de intimidación: B2
- g) No repetición: B2

*Fecha de transmisión al autor:* 25 de abril de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Nepal
<b>Caso</b>	<b><i>Sedhai, 1865/2009</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	19 de julio de 2012
<b>Violaciones</b>	Artículos 6, párrafo 1; 7; 9; 10, párrafo 1; y 2, párrafo 3, en conjunción con los artículos 6, párrafo 1; 7; 9; y 10, párrafo 1, en relación con el Sr. Sedhai; y artículo 7, leído por separado y conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, en relación con la autora y sus dos hijos.

**Medida de reparación:** Reparación efectiva mediante: a) realización de una investigación completa y diligente; b) encausamiento y castigo de los responsables; c) indemnización adecuada; d) enmienda de su legislación para hacerla compatible con el Pacto; y e) protección contra actos de represalia o de intimidación.

#### **No hay información anterior sobre el seguimiento**

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 23 de abril de 2014

El 3 de abril de 2014 se adoptaron las siguientes decisiones: 1) debe enjuiciarse al presunto responsable o responsables de los actos y debe protegerse a los miembros de la familia, incluidos los niños, contra represalias o intimidaciones; el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior deben elaborar medidas enérgicas para que no se repitan incidentes semejantes; 2) la comisión sobre desapariciones forzadas (que habrá de constituirse de conformidad con la constitución provisional) efectuará una investigación pormenorizada de la presunta desaparición forzada del Sr. Sedhai; 3) el Ministerio de Justicia, Asamblea de Justicia Constituyente y Asuntos Parlamentarios traducirá al nepalí, publicará y divulgará el dictamen; 4) el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior elaborarán mecanismos apropiados y adoptarán mejores prácticas para que no se produzcan incidentes semejantes de desaparición forzada; y 5) el Ministerio de Paz y Reconstrucción ya ha entregado a la esposa del Sr. Sedhai 325.000 rupias (unos 2.515 euros) en concepto de reparación provisional. El Gobierno ha presentado al Parlamento un proyecto de ley para establecer una comisión para la verdad y la reconciliación y una comisión sobre desapariciones forzadas a fin de llevar justicia a las víctimas y crear en el país un ambiente de reconciliación.

#### **Evaluación del Comité:**

- a) Investigación completa: B2
- b) Encausamiento y castigo de los responsables: B2
- c) Indemnización adecuada: B2
- d) Publicación del dictamen: B2
- e) Modificación de la legislación: B2
- f) Protección contra actos de represalia o de intimidación: B2
- g) No repetición: B2

*Comunicación presentada por:* La autora

*Fecha en que se presentó:* 26 de mayo de 2014

Los mecanismos de justicia de transición mencionados por el Estado parte son deficientes y contribuyen a la impunidad persistente en relación con las infracciones graves del Pacto.

El Parlamento aprobó en abril de 2014 una ley para establecer una comisión sobre desapariciones forzadas y una comisión para la verdad y la reconciliación. Entre otras deficiencias, la comisión está facultada para conceder amnistías en casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario, así como para "mediar" entre las víctimas y los responsables sin el consentimiento de la víctima impidiendo todo encausamiento ulterior, lo cual contraviene directamente la recomendación del Comité.

*Fecha de transmisión al autor:* 27 de mayo de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

---

Estado parte	Perú
Caso	<i>K. L., 1153/2003</i>
Fecha de aprobación del dictamen	24 de octubre de 2005
Violaciones	Artículos 2, 7, 17 y 24.

**Medida de reparación:** Una reparación efectiva que incluya una indemnización.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/64/40

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 30 de mayo de 2014

El Estado parte todavía no ha aprobado normas nacionales para regular el aborto terapéutico.

Solo el Instituto Nacional Materno Perinatal y 13 hospitales públicos de los 624 hospitales del Perú cuentan con un protocolo para la realización de abortos terapéuticos, con lo cual se priva a la mayoría de la población de unos servicios adecuados.

En 2007 la autora rechazó 10.000 dólares de indemnización ofrecidos por el Estado parte. La indemnización debería ser de 96.250 dólares, suma proporcional a los daños materiales y morales.

Las medidas adoptadas por el Estado parte para publicar la decisión del Comité son insuficientes: solo se ha publicado a través de la Internet, pero no en el *Diario Oficial El Peruano*, y tampoco se ha convertido en una parte destacada de las campañas de sensibilización pública emprendidas por el Ministerio de Salud y Justicia.

*Transmisión al Estado parte:* 3 de junio de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

---

Estado parte	Perú
<b>Caso</b>	<i>Poma Poma, 1457/2006</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	27 de marzo de 2009
<b>Violaciones</b>	Artículo 27 y 2, párrafo 3 a), en conjunción con el artículo 27.
<b>Medida de reparación:</b> Reparación efectiva y medidas de resarcimiento adecuadas al perjuicio sufrido.	
<b>Información anterior sobre el seguimiento:</b> A/65/40 <sup>8</sup>	
<i>Comunicación presentada por:</i> La autora	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 30 de enero y 20 de marzo de 2014	
El Estado parte no ha aplicado las recomendaciones del Comité. El proyecto de decreto para la aplicación de la Ley N° 29875 sobre la consulta previa a los pueblos indígenas presenta varias deficiencias. En particular, ni en el decreto ni en la Ley se menciona la necesidad de obtener el consentimiento de los pueblos indígenas antes de que se adopte una decisión que afecte a su tierra y sus recursos, ni se hace mención de las indemnizaciones en caso de infracción del derecho a la consulta previa.	
<i>Transmisión al Estado parte:</i> 5 de marzo y 23 de abril de 2014, respectivamente.	
<b>Decisión del Comité:</b> Prosigue el diálogo de seguimiento.	

Estado parte	Federación de Rusia
<b>Caso</b>	<i>Pavlyuchenkov, 1628/2007</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	20 de julio de 2012
<b>Violaciones</b>	Artículo 10, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
<b>Medida de reparación:</b> Reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada al autor por la vulneración de sus derechos. Medidas apropiadas para evitar que ocurran violaciones semejantes en el futuro haciendo que las condiciones en las prisiones sean acordes con sus obligaciones dimanantes del Pacto, teniendo en cuenta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y las demás normas internacionales pertinentes.	
<b>Información anterior sobre el seguimiento:</b> A/69/40	
<i>Comunicación presentada por:</i> El Estado parte	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 5 de diciembre de 2013	
El Tribunal Supremo de la Federación de Rusia publica todas las decisiones del Comité en el boletín <i>Russian Justice</i> , que se distribuye a los tribunales de todas las instancias y a otras jurisdicciones.	

<sup>8</sup> El Estado parte no ha enviado respuesta de seguimiento.

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: C2
- b) Evitar que ocurran violaciones semejantes: C2
- c) Publicación del dictamen: B2

*Fecha de transmisión al autor:* 23 de diciembre de 2013

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Federación de Rusia
--------------	---------------------

<b>Caso</b>	<b>Zhirnov, 1795/2008</b>
-------------	---------------------------

<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	28 de octubre de 2013
---	-----------------------

<b>Violaciones</b>	Artículo 14, párrafo 3 b).
--------------------	----------------------------

**Medida de reparación:** Reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada y apropiada.

**No hay información anterior sobre el seguimiento**

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 5 de diciembre de 2013

Idéntica a la anterior comunicación en el caso 1628/2007

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: C2
- b) Publicación del dictamen: B2

*Fecha de transmisión al autor:* 23 de diciembre de 2013

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Federación de Rusia
--------------	---------------------

<b>Caso</b>	<b>Sevostyanov, 1856/2008</b>
-------------	-------------------------------

<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	1 de octubre de 2013
---	----------------------

<b>Violaciones</b>	Artículo 9, párrafo 1.
--------------------	------------------------

**Medida de reparación:** Reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada y apropiada.

**No hay información anterior sobre el seguimiento**

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 5 de diciembre de 2013

Idéntica a la anterior comunicación en el caso 1628/2007

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: C2
- b) Publicación del dictamen: B2

*Fecha de transmisión al autor:* 23 de diciembre de 2013

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Federación de Rusia
--------------	---------------------

Caso	<i>Alekseev, 1873/2008</i>
------	----------------------------

Fecha de aprobación del dictamen	25 de octubre de 2013
----------------------------------	-----------------------

Violaciones	Artículo 21.
-------------	--------------

**Medida de reparación:** Reparación efectiva que incluya una indemnización adecuada y el reembolso de las costas procesales en que hubiera incurrido el autor.

**No hay información anterior sobre el seguimiento**

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 5 de diciembre de 2013

Idéntica a la anterior comunicación en el caso 1628/2007

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: C2
- b) Publicación del dictamen: B2

*Fecha de transmisión al autor:* 23 de diciembre de 2013

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Sudáfrica
--------------	-----------

Caso	<i>McCallum, 1818/2010</i>
------	----------------------------

Fecha de aprobación del dictamen	25 de octubre de 2010
----------------------------------	-----------------------

Violaciones	Artículo 7, leído por separado y conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, y el artículo 10, párrafo 1.
-------------	---

**Medida de reparación:** Reparación efectiva que incluya una investigación minuciosa y eficaz, el procesamiento y la plena reparación, incluida una indemnización adecuada. Mientras esté en prisión, el autor deberá ser tratado con humanidad y respetando la dignidad inherente del ser humano, y deberá contar con atención sanitaria adecuada.

**No hay información anterior sobre el seguimiento**

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 27 de mayo de 2014

En una carta dirigida al Ministerio de Justicia y otros funcionarios del cuerpo penitenciario la defensa expresó su consternación por la decisión del Departamento de Servicios

Penitenciarios de retirar las actuaciones para la aplicación de medidas disciplinarias contra los guardias que hubieran tomado parte en actos de tortura infligidos al autor y otras personas. La retirada de estas actuaciones se comunicó a los guardias interesados en septiembre de 2013, dos meses antes de que el Tribunal Supremo hubiera de examinar la demanda por daños y perjuicios. El Tribunal Supremo de Port Elizabeth examina actualmente las demandas por daños y perjuicios del Sr. McCallum y algunas de las 230 víctimas restantes.

*Transmisión al Estado parte:* 3 de junio de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

---

Estado parte	Suecia
Caso	<i>M. I., 2149/2012</i>
Fecha de aprobación del dictamen	25 de julio de 2013
Violaciones	Artículo 7.

**Medida de reparación:** Reparación completa, incluido un nuevo examen completo de la alegación de la autora en relación con el riesgo de sufrir un trato contrario al artículo 7 en caso de devolución a Bangladesh.

**No hay información anterior sobre el seguimiento**

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 3 de febrero de 2014

El 1 de noviembre de 2013 la Junta de Migración de Suecia decidió conceder a la autora la residencia permanente en el país.

Varios proyectos y actividades de la Junta van encaminados a fortalecer su competencia en asuntos relacionados con las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. El Gobierno ha encargado a la Junta que preste especial atención a esas cuestiones. La Junta ha comunicado la manera en que mantiene y desarrolla su competencia en ese ámbito. En las instrucciones de 2014 se pidió a la Junta de Migración que informara de los avances en materia de calidad jurídica y en cuanto a la coherencia de su actuación en las decisiones relativas a los casos de asilo en que la orientación sexual y el género tienen relevancia.

El dictamen se publicó en septiembre de 2013 en la base de datos Lifos, que recoge información jurídica y sobre los países de origen y es de fácil acceso para el público. El dictamen, acompañado de un resumen en sueco, se publicará en el sitio web del Gobierno sobre derechos humanos.

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: A
- b) Publicación del dictamen: A
- c) No repetición: A

*Transmisión a la autora:* 7 de marzo de 2014

Se envió un recordatorio el 14 de octubre de 2014.

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento en espera de recibir las observaciones de la autora.

---

Estado parte	Ucrania
<b>Caso</b>	<b><i>Bulgakov, 1803/2008</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	29 de octubre de 2012
<b>Violaciones</b>	Artículo 17.
<b>Medida de reparación:</b> Reparación efectiva, con inclusión del restablecimiento de la grafía fonética original del nombre del autor en sus documentos de identidad.	
<b>Información anterior sobre el seguimiento:</b> A/69/40	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 5 de septiembre de 2013	
<i>Comunicación presentada por:</i> El Estado parte	
Las recientes modificaciones de las disposiciones jurídicas internas pertinentes garantizan el derecho del autor a la integridad de su nombre. De conformidad con el párrafo 1.4 de las Normas Tipográficas y para la Expedición de Pasaportes a los Ciudadanos Ucranianos de 2012, todos los ciudadanos tienen derecho a renovar su nombre conforme a su origen nacional y su tradición. Todos pueden dirigir una solicitud en ese sentido a la Oficina del Registro Civil.	
El autor no tiene posibilidad de cambiar el nombre que figura en su pasaporte a no ser que presente esa solicitud formal.	
<b>Evaluación del Comité:</b>	
a) Medida de reparación: B1	
b) Publicación del dictamen: No se dispone de información	
c) No repetición: A	
<i>Fecha de transmisión al autor:</i> 10 de octubre de 2013	
<b>Decisión del Comité:</b> Prosigue el diálogo de seguimiento.	

Estado parte	Ucrania
<b>Caso</b>	<b><i>Shchetka, 1535/2006</i></b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	19 de julio de 2011
<b>Violaciones</b>	Artículos 7, 14, párrafo 3 g); y 14, párrafos 1 y 3 e).
<b>Medida de reparación:</b> Una reparación efectiva que incluya una investigación imparcial, eficaz y exhaustiva y la iniciación de acciones penales contra los responsables; la consideración de la posibilidad de ofrecer al autor un nuevo juicio con todas las garantías consagradas en el Pacto o de poner en libertad a la víctima; y la concesión a la víctima de un resarcimiento integral que incluya una indemnización apropiada.	
<b>Información anterior sobre el seguimiento:</b> A/69/40	
<i>Comunicación presentada por:</i> La autora	
<i>Fecha en que se presentó:</i> 7 de abril de 2014	

El Estado parte no ha adoptado medidas para aplicar y publicar el dictamen relativo al caso de su hijo, a pesar de las solicitudes presentadas.

*Transmisión al Estado parte:* 25 de abril de 2014

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

---

Estado parte	Uruguay
<b>Caso</b>	<i>Peirano Basso, 1887/2009</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	19 de octubre de 2010
<b>Violaciones</b>	Artículo 14, párrafo 3 c).

**Medida de reparación:** Reparación efectiva; el Estado parte debe igualmente tomar medidas para acelerar el proceso de que es objeto el autor.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* La defensa

*Fecha en que se presentó:* 25 de noviembre de 2013 y 23 de mayo de 2014

El Estado parte todavía no ha aplicado la recomendación de acelerar el proceso de que es objeto el autor.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha:* 4 de abril de 2014

Los retrasos en la actuación se deben a la complejidad del caso, la reunión necesaria de pruebas contenidas en documentos económicos, financieros y bancarios de diversos países y los testimonios solicitados por la defensa. La solicitud del autor de indulto y puesta en libertad también ha retrasado la actuación.

*Fecha de transmisión al autor:* 23 de abril de 2014

**Evaluación del Comité:**

- a) Medida de reparación: C1
- b) Publicación del dictamen: No se dispone de información

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

---

Estado parte	Uzbekistán
<b>Caso</b>	<i>Ismailov, 1769/2008</i>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	25 de marzo de 2011
<b>Violaciones</b>	Artículos 9, párrafos 2 y 3; y 14, párrafos 3 b), d), e) y g).

**Medida de reparación:** Reparación efectiva. Plantearse la celebración de un nuevo juicio con todas las garantías previstas en el Pacto, o en su defecto la puesta en libertad, así como una reparación adecuada que incluya una indemnización.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* La autora

*Fecha en que se presentó:* 2 de octubre y 22 de noviembre de 2013 y 3 de febrero y 23 de abril de 2014

No se han adoptado medidas para ofrecer una reparación efectiva a la víctima. El Estado parte está impidiendo a su marido el ejercicio de su derecho a solicitar el indulto.

No es necesario seguir formulando comentarios sobre las observaciones del Estado parte, que contradicen la mayor parte de los argumentos fundados presentados por la autora. Sus comentarios pueden tener consecuencias negativas para su esposo.

En cuanto al argumento del Estado parte de que no se había presentado un recurso de control al Tribunal Supremo de Uzbekistán, se presentará un nuevo recurso de este tipo en relación con las decisiones del Tribunal. El 15 de abril de 2014 el Tribunal Supremo volvió a desestimar su recurso.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha:* 30 de diciembre de 2013 y 2 de abril de 2014

El Tribunal Militar declaró al esposo de la autora culpable de varios delitos. El Tribunal Supremo no encontró motivos para revisar el caso.

*Fecha de transmisión a la autora:* 15 de mayo de 2014

**Evaluación del Comité:**

- a) Nuevo juicio o puesta en libertad: C1
- b) Reparación adecuada: C1
- c) Publicación del dictamen: No se dispone de información

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Uzbekistán
<b>Caso</b>	<b>Musaev, 1914, 1915 y 1916/2009</b>
<b>Fecha de aprobación del dictamen</b>	21 de marzo de 2012
<b>Violaciones</b>	Artículos 7; 9; 14, párrafos 3 b) y g); y 5.

**Medida de reparación:** Una reparación eficaz que incluya una investigación imparcial, eficaz y exhaustiva y el inicio de acciones penales contra los responsables; la celebración de un nuevo juicio con todas las garantías consagradas en el Pacto o la puesta en libertad de la víctima; y la concesión a la víctima de un resarcimiento integral que incluya una indemnización apropiada.

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* La autora

*Fecha en que se presentó:* 4 de noviembre de 2013 y 2 de marzo y 23 de mayo de 2014

El Estado parte no ha aplicado el dictamen. Su hijo sigue sujeto a sanciones disciplinarias que impiden que se le conceda el indulto.

*Comunicación presentada por:* El Estado parte

*Fecha en que se presentó:* 19 de agosto y 16 de diciembre de 2013 y 16 de abril de 2014

Siempre se ha dispensado asistencia médica adecuada al hijo de la autora durante su reclusión. Su estado de salud es actualmente satisfactorio, y durante la reclusión nunca ha sido objeto de malos tratos.

*Fecha de transmisión al autor:* 3 de octubre de 2013 y 1 de enero y 25 de abril de 2014, respectivamente.

**Evaluación del Comité:**

- a) Investigación: C1
- b) Nuevo juicio o puesta en libertad y resarcimiento integral: C2
- c) Publicación del dictamen: No se dispone de información

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

Estado parte	Zambia
Caso	<i>Chongwe, 821/1998</i>
Fecha de aprobación del dictamen	25 de octubre de 2000
Violaciones	Artículos 6, párrafo 1; y 9, párrafo 1.

**Medida de reparación:** Medidas adecuadas para proteger de amenazas la seguridad personal y la vida del autor. Llevar a cabo investigaciones independientes y acelerar las actuaciones penales. Indemnización de daños y perjuicios (dependiendo del resultado del proceso penal).

**Información anterior sobre el seguimiento:** A/69/40

*Comunicación presentada por:* El autor

*Fecha en que se presentó:* 24 de julio de 2013 y 28 de enero de 2014

Todavía no se ha aplicado el acuerdo al que llegaron el autor y el Estado parte en octubre de 2009. En una carta enviada por el Gobierno se informaba al autor de que debía "agotar los procesos jurídicos internos". Con ello, el Estado parte sugiere que el autor debe iniciar de nuevo el procedimiento judicial y se niega a cumplir el dictamen.

*Transmisión al Estado parte:* 10 de octubre de 2013 y 19 de febrero de 2014, respectivamente.

**Decisión del Comité:** Prosigue el diálogo de seguimiento.

**Reuniones sobre el seguimiento de los dictámenes con representantes de los Estados partes.**

Durante el 112º período de sesiones, el Relator Especial para el seguimiento de los dictámenes se reunió con representantes de la República Democrática del Congo y de Grecia. También ha tratado de programar de nuevo una reunión con un representante de Bosnia y Herzegovina que se había pospuesto.

## Anexo

### **Crterios para el seguimiento del Comit  de Derechos Humanos**

---

#### *Crterios de evaluaci n*

---

#### **Respuesta/medida satisfactoria**

- A Respuesta ampliamente satisfactoria

#### **Respuesta/medida parcialmente satisfactoria**

- B1 Se han adoptado medidas sustantivas, pero se precisa informaci n adicional
- B2 Se han adoptado medidas iniciales, pero se precisa informaci n adicional

#### **Respuesta/medida no satisfactoria**

- C1 Se ha recibido una respuesta, pero las medidas adoptadas no permiten aplicar la recomendaci n
- C2 Se ha recibido una respuesta, pero no es pertinente para la recomendaci n

#### **Falta de cooperaci n con el Comit **

- D1 No se ha recibido una respuesta en el plazo establecido, o no se ha respondido a una cuesti n espec fica que figura en el informe
- D2 No se ha recibido respuesta tras el recordatorio o recordatorios

#### **Las medidas adoptadas son contrarias a las recomendaciones del Comit **

- E La respuesta da a entender que las medidas adoptadas son contrarias a las recomendaciones del Comit 
-